



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»  
«Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional»  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

INFORME N° 0495-2022/MINEM-DGAAM-DGAM

Para : **Ing. Venancio Santiago Navarro Rodríguez**  
Director General de Asuntos Ambientales Mineros

Asunto : Desistimiento de procedimiento de Igaform

Referencias : a) Escrito N° 2829268 (26.06.2018)  
b) Escrito N° 3084707 (16.10.2020)

Fecha : Lima, 12 de agosto de 2022

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia b), a través del cual Arena, Piedra y Afirmado S.A.C. presenta su solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación del aspecto correctivo del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (Igaform) iniciado con el documento de la referencia a).

Al respecto, se le informa lo siguiente:

**1. ANTECEDENTES**

- 1.1. Con escrito de la referencia a), Arena, Piedra y Afirmado S.A.C. (en adelante, **la minera informal**) presentó el aspecto correctivo del Igaform para sus actividades de explotación y beneficio de mineral no metálico dentro del área de la concesión minera "Ernesto J.D.L", con código N° 11018793X01, ubicada en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.
- 1.2. Mediante el documento de la referencia b), la minera informal solicitó lo siguiente:

*"a. Considerando que mediante el Escrito N° 2829268 (26.06.2018), se presentó el INSTRUMENTOS DE GESTION AMBIENTAL (IGAFOM CORRECTIVO), donde se solicitó la aprobación del instrumento, al respecto cabe aclarar que: CONSIDERANDO QUE CONFORME A LOS PLAZOS Y CRITERIOS APROBADOS MEDIANTE D.S. N° 038-2017-EM Y D.S. N° 018-2017-EM, NO SE OBTUVO NINGUNA RESPUESTA ALGUNA HASTA LA FECHA, por ello SOLICITO EL DESISTIMIENTO INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL, PRESENTADO CON EL ESCRITO PRECEDENTE Y DE REFERENCIA, CONSIDERANDO QUE A LA ACTUALIDAD CONFORME A MIS ACTIVIDADES, DENTRO DEL PROCESO DE FORMALIZACION MINERA, SE MODIFICARON SIGNIFICATIVAMENTE A LA SITUACION PRESENTADA EN EL AÑO 2018"*  
(...)"

Asimismo, presentó el aspecto correctivo del Igaform para sus actividades de explotación y beneficio de mineral no metálico, desarrolladas en la concesión minera "Ernesto J.D.L", con código N° 11018793X01.



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»  
«Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional »  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

## 2. MARCO LEGAL

- 2.1. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG)
- 2.2. Decreto Supremo N° 038-2017-EM, Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal

## 3. ANÁLISIS

- 3.1 De acuerdo con el artículo 197 del TUO de la LPAG, una de las formas de conclusión del procedimiento es el desistimiento<sup>1</sup>, el cual puede realizarse en cualquier momento antes que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.
- 3.2 Conforme establece el artículo 200 del TUO de la LPAG<sup>2</sup>, el desistimiento puede hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. En caso no se precise, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.
- 3.3 Bajo este marco normativo, es preciso señalar que, la solicitud de desistimiento presentada con el escrito de la referencia b), cumple con lo señalado en los numerales 3.1 y 3.2 del presente informe, debido a que el procedimiento aún se encuentra en trámite, y, por tanto, corresponde aceptar el desistimiento propuesto por la minera informal.
- 3.4 Asimismo, se determina que, corresponde continuar con la tramitación del Escrito N° 3084707, en cuanto al aspecto correctivo del IgafoM presentado por la minera informal respecto a la concesión minera "Ernesto J.D.L", con código N° 11018793X01.

<sup>1</sup> TUO de la LPAG

### Artículo 197.- Fin del procedimiento

197.1 Podrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la presentación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.

(...)

<sup>2</sup> TUO de la LPAG

### "Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión

200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa. (...)"



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»  
«Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional»  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

#### 4. CONCLUSIÓN

Corresponde aceptar el desistimiento presentado con Escrito N° 3084707; y, en consecuencia, declarar la conclusión del procedimiento de evaluación del aspecto correctivo del IgafoM presentado por Arena, Piedra y Afirmado S.A.C., e ingresado mediante el Escrito N° 2829268. Asimismo, se debe continuar con la evaluación del Escrito N° 3084707, en cuanto a la presentación del aspecto correctivo del IgafoM de la minera informal.

#### 5. RECOMENDACIÓN

Se recomienda notificar el presente informe y la resolución respectiva a Arena, Piedra y Afirmado S.A.C., con conocimiento de la Dirección General de Minería (DGM) y de la Dirección General de Formalización Minera (DGFM).

Es todo cuanto se informa.

Atentamente,

Ing. Luis Iván Flores Barazorda  
CIP N° 176645

Abg. Angie Salazar De la Cruz  
CAL N° 74607

Lima, 12 de agosto de 2022

Visto el Informe N° 0495-2022/MINEM-DGAAM-DGAM que antecede y estando de acuerdo con lo expresado, **ELÉVESE** a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros. - **Prosiga su trámite.**

Ing. Alfonso Prado Velásquez  
Director (e) de Evaluación Ambiental de Minería  
Asuntos Ambientales Mineros

Abg. Yury Pinto Ortiz  
Director de Gestión Ambiental de Minería  
Asuntos Ambientales Mineros



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»  
«Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional»  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0239-2022-MINEM/DGAAM**

Lima, 12 de agosto de 2022

Visto el Informe N° 0495-2022/MINEM-DGAAM-DGAM y proveído que antecede; estando conforme con sus fundamentos, conclusión y recomendación, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

**SE RESUELVE:**

**Primero.** - **ACEPTAR** el desistimiento presentado con el Escrito N° 3084707, en consecuencia, declarar la conclusión del procedimiento de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IgafoM) de Arena, Piedra y Afirmado S.A.C., iniciado con el escrito N° 2829268 (aspecto correctivo), conforme a lo señalado en el Informe N° 0495-2022/MINEM-DGAAM-DGAM, que forma parte integrante de la presente resolución.

**Segundo.-** **PRECISAR** que corresponde continuar con la tramitación del Escrito N° 3084707, respecto al aspecto correctivo del IgafoM presentado por Arena, Piedra y Afirmado S.A.C.

**Tercero.** -**NOTIFICAR** la presente resolución directoral, así como el informe que la sustenta a Arena, Piedra y Afirmado S.A.C., con conocimiento de la Dirección General de Minería (DGM) y de la Dirección General de Formalización Minera (DGFM).



**Ing. Venancio Santiago Navarro Rodríguez**  
Director General  
Asuntos Ambientales Mineros